

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 23 de Setiembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, suscitada entre el Juez de primera instancia de Búrgos y el del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza con motivo del incidente promovido por D. José Alvarez para que se le defienda en concepto de pobre en demanda que ha entablado contra D. Faustino Ruiz Huidobro en reclamación de cantidades:

Resultando que D. José Alvarez acudió al Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza exponiendo que D. Faustino Ruiz Huidobro, vecino de Búrgos, encargó á D. Manuel Salvador le comprase una partida de aceite y se la remitiera á dicha ciudad: que no teniendo conocimiento al propósito el Salvador, rogó al Alvarez que hiciera la compra del aceite, como así lo verificó, á Francisco Rocha de una partida de 194 arrobas, de la que se hizo cargo una persona que envió Ruiz Huidobro: que faltando á Rocha la cantidad de 2.732 rs. para el completo cobro del valor del aceite, acudió contra el Alvarez, el cual fué condenado al pago de aquella cantidad, si bien reservándosele el derecho de reclamar contra quien le conviniera, y en virtud de tal reserva pidió se condenase á Ruiz Huidobro al pago de los 2.734 rs. y las costas; y por un otrosí pretendió se le declarase pobre para litigar, previa la correspondiente justificación:

Resultando que el Juez de Zaragoza, á reserva de proveer sobre lo principal, confirió traslado

de la solicitud de pobreza promovida por D. José Alvarez á D. Faustino Ruiz Huidobro y al Promotor fiscal; que librado exhorto al Juez de Búrgos para el emplazamiento de Ruiz Huidobro, acudió este á dicho Juez solicitando oficiase al de Zaragoza para que como incompetente se inhibiera del conocimiento de la demanda y remitiera los autos con emplazamiento de la parte actora; y que en su virtud se promovió la presente competencia, remitiendo para su decisión ámbos Jueces á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juez de primera instancia de Búrgos, para sostener su competencia, alega que D. José Alvarez no determina específicamente en la demanda la acción ejercitada; pero ya sea la de compra-venta, ya de mandato, ó ya nacida de un cuasi contrato, es lo cierto que no aparece que D. Faustino Ruiz Huidobro se halle ligado para con el mencionado Alvarez con ninguna obligación que por convenio de las partes ó por disposición de la ley deba cumplir el D. Faustino en Zaragoza: que cuando no se ha determinado por los interesados ni lo está por la ley el lugar del cumplimiento de una obligación en casos como el presente, lo es el del domicilio del demandado, según lo previene el art. 5.º en su párrafo tercero de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo confirma la jurisprudencia de este Tribunal Supremo de Justicia en decisión, entre otras, de 10 de Marzo de 1867: que según la de 9 de Octubre de 1868, cuando se supone prefijado el lugar en que debe cumplirse la obligación hay que acompañar á

la demanda algun comprobante de este particular, lo que tampoco sucede en el presente caso:

Y resultando que el Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza expone en apoyo de su jurisdicción que la acción deducida por D. José Alvarez es personal y referida al cumplimiento de una obligación contraída según la demanda en la ciudad de Zaragoza, y que en ella debe realizarse el pago en su caso; y que el incidente de pobreza de que en el día se trata, y que ha dado lugar á la inhibitoria propuesta por el Juez de Búrgos, debe sustanciarse en el mismo Juzgado competente para conocer del pleito, al tenor del art. 187 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Zorrilla:

Considerando que cuando se ejercita una acción personal el Juez competente para conocer con preferencia fuera de los casos de sumisión es el del lugar en que deba cumplirse la obligación, según lo dispuesto en el párrafo tercero, art. 5.º de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que aun no estando designado expresamente el lugar en que haya de cumplirse la obligación relativa al pago del importe de las arrobas de aceite compradas por Alvarez, se deduce naturalmente indubitadamente que fué Zaragoza donde por encargo de Huidobro se contrataron y donde se exigió por el vendedor, y se verificó el pago por el demandante en representación de Huidobro:

Considerando que con arreglo al art. 187 de la misma ley de Enjuiciamiento civil la justificación de pobre se ha de practicar siem-

pre en el Juzgado competente para conocer del pleito en que se trató de disfrutar del beneficio de la defensa;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estos autos corresponde al Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza, á quien seremitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Colección legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Pascual Bayarri. — Manuel María de Basualdo. — Juan Jiménez Cuenca. — Manuel Leon. — Miguel Zorrilla.

Publicación. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Miguel Zorrilla, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 23 de Setiembre de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 708.

Alcaldía popular de Aguilar.

D. Ramon Maria de Estrada y Serrano, Alcalde primero de esta villa.

Hago saber: que instalada en

estas Casas Consistoriales la Junta repartidora del Impuesto personal del presente año económico, ha acordado la misma señalar el término de ocho días para la presentación de las declaraciones juradas que previene el artículo 25 de la instrucción provisional de 10 del mes anterior; debiéndose advertir que los sujetos á este impuesto, lo son todas las personas mayores de 14 años, con sola la excepción de los pobres de solemnidad y presos mantenidos de los fondos carcelarios.

Lo que se anuncia al público para su debido cumplimiento, en la inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio que haya lugar.

Posadas 24 de Setiembre de 1869.—Ramon Maria de Estrada.
—José Sanchez de Toro.

Núm. 706.

Alcaldia constitucional de la villa de Iznajar.

D. Angel Cuellar y Montes, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de mañana, veinte y cinco de los corrientes, queda instalada en las Casas Consistoriales la Junta repartidora del Impuesto personal, que ha señalado el término de ocho días para la presentación de las declaraciones juradas que deben hacer los contribuyentes para que sirvan de base á la formación de espresado repartimiento, las cuales se les facilitarán impresas con arreglo al modelo señalado por instrucción en la secretaría de esta municipalidad, debiendo advertirse que según el párrafo 4.º del artículo 27 de la misma la ocultación en las declaraciones dará lugar á responsabilidad administrativa y criminal, y que la falta de presentación, según el artículo 33, autoriza á la junta para fijar el haber sin que quede derecho alguno á reclamar de agravios.

Iznajar á 24 de Setiembre de 1869.—Angel Cuellar.

Núm. 706.

D. Angel Cuellar y Montes, Alcalde primero constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo concluido la Junta nombrada al efecto el repartimiento del Impuesto personal que correspondió á esta villa por el último semestre del

año económico anterior, se halla espuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para que puedan examinarlo los contribuyentes comprendidos en él y deducir de agravios el que se considere perjudicado.

Iznajar á 20 de Setiembre de 1869.—Angel Cuellar.

Núm. 690.

Alcaldia popular de Fernan-Núñez

Don Valeriano Lastre y Muñoz, Alcalde primero popular de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento

Hago saber: que en el día de hoy ha quedado instalada en estas casas consistoriales la Junta repartidora del impuesto personal, señalando el término de ocho días para la presentación de las declaraciones juradas del haber diario que han de servir de base para formar espresado repartimiento.

En su consecuencia dichas declaraciones deberán presentarse durante el término espresado, para lo cual en la Secretaría de este Ayuntamiento se facilitarán á los contribuyentes los impresos necesarios con arreglo al modelo señalado por instrucción; debiendo hacer presente que según el párrafo 4.º del artículo 27 de la misma la ocultación en las declaraciones dá lugar á responsabilidad administrativa y criminal, y que la falta de presentación según el art. 33 autoriza á la Junta para fijar el haber sin que quede derecho alguno para reclamar de agravios.

Fernan-Núñez 22 de Setiembre de 1869.—Valeriano Lastre Munoz.

Núm. 691.

Alcaldia popular de Espejo.

Don José Maria Lopez, Alcalde primero popular de esta villa.

Instalada en estas Casas consistoriales la Junta repartidora del impuesto personal que ha de regir en el actual año económico, se señala el término de ocho días, á contar desde el siguiente para la presentación de las declaraciones juradas del haber diario que han de servir de base para formar indicado repartimiento; para lo cual en la Secretaría municipal se facilitarán á las personas llamadas á contribuir referidas relaciones con arreglo al modelo señalado por instrucción, con el fin de que las llenen las que tengan aptitud para ello, y se extiendan á las que no por las dependencias del Secretario sin retribucion, cuyo servicio ha ofrecido, debiendo advertir que según el párrafo 4.º del artículo 27 de la misma la ocultación en la declaración dá lugar á responsabilidad administrativa y

criminal y la falta de presentación de aquellas dentro del plazo fijado, por los vecinos y hacendados forasteros autoriza á la Junta por el art. 33 para fijar el haber, sin que les quede derecho para reclamar de agravios.

Dado en Espejo á 22 de Setiembre de 1869.—José Maria Lopez.
—Por su mandado.—Francisco de P. Garcia, Secretario.

Audiencia de Sevilla.

Partido judicial de la Rambla.
Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.

VILLA DE LA RAMBLA.

Fincas Urbanas.

J.

1860. Jesus. Id. Francisco Paula Toajas. Consta un solo lindero. Venta.

Id. id. id. id. id.

1853. Jesus y Plaza. Id. José Cabello Lopez y consortes. No constan linderos. Herencia.

Id. id. id. Juan Antonio Cabello y consortes. Consta un solo lindero. Id.

Id. id. id. José Grandes y Aguirre. Id. Venta.

1821. Jesus. Id. Antonio Gónzora. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1776. Jesus. Id. Antonio Estrada. Consta un solo lindero. Imposición de censo.

1775. Jesus. Id. Andrés Fernandez Cabia. Consta un solo lindero. Reconocimiento de censo.

L.

1861. Labradores. Idem. Luis Garcia. No constan linderos. Rendición de censo.

Id. id. id. Juan Bautista Cabello de los Cobos. Consta un solo lindero. Herencia.

Id. id. id. id. No constan linderos. Id.

1856. Lucenas. Idem. Miguel Garcia. No constan linderos. Rendición.

1851. Labradores. Id. Juan Bautista Cabello de los Cobos. Consta un solo lindero. Venta.

1850. Lucenas. Id. Maria Antonia Espejo, Consta un solo lindero. Venta.

Id. Labradores. Id. Antonio Rio Muela. No constan linderos. Id.

1847. Lucenas. Id. Francisco Mendez. No expresa á quien se paga el censo con que está gravada. Permuta.

Id. id. id. Cristobal Moreno. Consta un solo lindero. Venta.

1845. Labradores. Idem. José

Gandullo. Consta un solo lindero. Embargo.

Id. Lucenas. Id. Antonio Garrido. No expresa á quien se paga el censo con que está gravada. Venta.

1844. Lucenas. Id. Gregorio Tejero. No constan linderos. Venta.

Id. id. id. Juan Arroyo. Id. id. Id. Labradores. Id. Gabriel Escribano. Id. id.

Id. Lucenas. Id. Gonzalo y Pedro Escamilla. Id. Permuta.

Id. id. id. Cristobal Mantero y Marcos Requena. Id. Venta.

1842. Lucenas. Id. Francisco Crespo. No constan linderos. Venta.

Id. Labradores. Id. Alfonso Ariza Paz. Id. id.

1841. Lucenas. Id. Gonzalo Estrada. No constan linderos. Venta.

1840. Labradores. Id. Rafael Rosal Escamilla. No constan linderos. Venta.

Id. Lucenas. Id. Francisco Orosco. Id. id.

Id. id. id. Teresa Gutierrez. Id. idem.

1836. Lucenas. Id. Antonio Hidalgo. Consta un solo lindero. Venta.

1835. Labradores. Id. Rafael Navarrete. No constan linderos. Venta.

1820. Lucenas. Id. Antonio Prieto Torres. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1807. Labradores. Id. Francisco Torquemada Estrada. Consta un solo lindero. Donación.

1800. Labradores. Idem. Luis Anastasio Ruiz Zamorano. Consta un solo lindero. Venta.

1799. Labradores. Id. Juan Galan Escribano. Consta un solo lindero. Hipoteca.

1796. Lucenas. Id. Catalina Osuna Escamilla. No constan linderos. Venta.

1790. Lucenas. Id. Andrés Lopez del Moral. No constan linderos. Venta.

1783. Calle Labradores. Casa. Laureano Saavedra. Consta un solo lindero. Traspaso.

Id. Lucenas. id. Cristóbal Rio y Ana Alcántara. Id. Hipoteca.

1778. Id. id. id. Ana Rodriguez. id. Reconocimiento de censo.

Id. id. id. Diego Herrera. No constan linderos. Idem.

Id. id. id. Martin Aguilar. Id. idem.

Id. id. id. Pedro Martin Mármol. Id. id.

Id. id. id. Juan Ruiz. Id. id.

Id. id. id. Juan Jimenez. Id. id.

Id. id. id. Miguel Robles. Consta un solo lindero. id.

1769. Id. id. id. Isabel Mesa. No constan linderos. id.

Id. id. id. Maria Castro. Id. id.
Id. id. id. Catalina Muñoz. Id.
idem.

LI.

1857. Id. Llano de Gradillas.
Idem. Antonia Jimenez Segovia.
Consta un solo lindero. Venta.
1856. Id. Llano del Angel. Id.
Maria Dolores Ruiz. No constan
linderos. Redencion.
1853. Id. Llano de las Monjas.
Molino aceitero. Andrés Arroyo
Galvez. Consta un solo lindero.
Herencia.
Id. Llano de Gradillas. Casa.
Antonio Jimenez Reyes. Consta
un solo lindero. Venta.
1852. Id. Llano del Castillo.
Id. Juan Raigon Cabello. Id. id.
Id. Llano del Angel. Id. Victoria
é Isabel Rosal. No expresa á quien
se paga la memoria con que se ha-
lla gravada. id.
Id. Llano de la Estrella. idem.
Juan Bautista Cabello. No constan
linderos. id.
1851. Id. Llano del Convento.
Casa-Convento. Antonio Rio Mue-
la. id. id.
1850. Id. Llano de las Monjas.
Casa. Fernando Luna. Consta un
solo lindero. Venta.
1849. Id. Llano del Convento.
Id. Juan Velez de Guevara. idem.
Herencia.
1848. Id. Llano del Castillo.
Id. Fernando Luque. No constan
linderos. Cesion.
Id. Llano de la Estrella. Id.
Leonor Luque Paz. id. Herencia.
Id. Llano del Castillo. id. José
Megias y Tomasa Ruiz. Consta un
solo lindero. Hipoteca.
1843. Id. Llano del Angel. id.
Antonio Castellano Prieto. No
constan linderos. Venta.
Id. Llano del Convento. id. José
Perez Balbuena. Id. id.
Id. Llano de la Estrella. id. Fer-
nando Figueroa. id. id.
Id. Llano del Castillo. id. Pedro
Doblas. id. id.
Id. Llano de Jesus. id. Antonio
Ruiz Pedroza. id. id.
Id. Llano del Castillo. id. Pedro
Doblas. No expresa el capital de
censo con que se halla gravada.
Hipoteca.
1842. Id. Llano del Convento.
Id. José Lavato. No constan linde-
ros. Venta.
Id. Llano del Castillo. id. Pedro
Ruiz Alcaide. id. id.
Id. Llano de las Monjas. id. Ga-
briel Escribano. id. id.
1841. Id. Llano del Castillo. id.
José Megias. id. id.
Id. id. id. Antonio Escribano.
id. id.
Id. Llano del Convento. id. José
Medina Estepa. id. id.
1834. Id. Llano de Galan. id.
Antonio Jimenez y consorte.

Consta un solo lindero. Donacion.
1806. Id. Llano de Ponce. id.
Antonio Castellano. No constan
linderos. Venta.
1788. Id. Llano de Gradillas.
id. Rosa Garcia Fregenal. id. id.
1785. Id. Llano de Jesus. id.
Alfonso Barbudo Garcia. id. id.
1784. Id. Llano de Gradillas.
id. Andrés Salas Roa. id. id.
1776. Id. Llano de Ponce. id.
Pedro Carrera Barbudo. Consta
un solo lindero. Hipoteca.
1775. Id. Llano de la Estrella.
id. Juan Romualdo Alcaide, y con-
sortes. id. id.
Id. Llano de Ponce. id. Pedro
Carrera Barbudo, y consorte. id.
idem.
Id. Llano de la Estrella. id. Jo-
sé Jimenez Cáceres. id. id.
Id. Llano de Ponce. id. Juan y
Pedro Ruiz Carrera. id. id.
1770. Id. Llano de Gradillas.
id. Pedro Puerta Granados y Ana
Puerta Baena. id. id.

M.

1862. Id. Miraflores. id. Fran-
cisco Aljaro Rot. No expresa á
quien se paga el censo con que se
halla gravada. Venta.
Id. Monjas. id. Juan Manuel
Sanchez de Puerta y Escamilla.
Consta un solo lindero. Herencia.
1861. Id. Mesones. id. Gabriel
Escribano Bautista. id. id.
Id. Montilla. Molino aceitero.
Ildefonso Prieto. No constan lin-
deros. Hipoteca.
1857. Id. Montiel. Casa. To-
más Rodilla Jimenez. id. Reden-
cion.
Id. Mesones. id. Pedro Cañete
Jimenez. id. id.
1856. Id. Montilla. id. Luis
Granados, Francisca é Inés Sola-
no. No expresa á quien se paga el
censo con que está gravada. Venta.
1855. Id. id. id. Bartolomé
Osuna y Antonio Galon. Consta
un solo lindero. Hipoteca.
1853. id. Meloneros. id. Mi-
guel Gutierrez Pedroza. id. Venta.
1852. Id. Montiel. id. Juan
Bautista Cabello. No constan lin-
deros. Herencia.
1850. Id. Murcia. id. Francis-
co Navarrete. No expresa á quien
se paga el censo con que se halla
gravada. Venta.
Id. id. Casa-solar. Ignacio Cór-
doba. No constan linderos. id.
Id. Montilla. Casa. Antonio Rio
Muela. id. id.
Id. Montiel. id. id. id. id.
1849. Id. Mesones. id. Fran-
cisco Nuñez Arenas. No expresa á
quien se paga el censo con que es-
ta gravada. id.
1848. Id. Montiel. id. Leonor
Luque Paz. No constan linderos.
Herencia.

1845. Id. Monjas. id. Francis-
co Galvez. id. Venta.

1844. Calle Murcia. Id. Barto-
mé Crespín. No constan linderos.
Venta.
Id. Miraflores. Id. Pedro Gar-
cia. Id. id.
Id. id. id. Alfonso Gimenez. Id.
Permuta.
Id. id. id. Garcia Rosal. Idem.
Venta.
Id. Meloneros. Id. Cristobal Hi-
dalgo Baena. Consta un solo lin-
dero. Hipoteca.
1843. Id. Meloneros. Id. Ma-
nuel Tomico. No constan linderos.
Venta.
Id. Montiel. Id. Juan Perez. Id.
idem.
1842. Id. id. id. Antonio Mo-
yano. Id. id.
Id. id. id. Bartolomé Pino. Id.
idem.
Id. id. id. Paula Garcia y Fran-
cisco Solano. Id. id.
Id. Marcos Gonzalez. Id. Loren-
zo Sierra. Id. id.
Id. Masavengas. Id. Vínculo
que fundó Don Pedro Cárdenas y
Guzman. No constan linderos, ni
expresa á quien se paga el censo
con que se hallan gravadas. Fun-
dacion de vinculacion.
Id. Marcilla. Casa con tierra.
Id. id. id.
1841. Id. Murcia. Casa. Miguel
Ortiz. No constan linderos. Venta.
Id. Marcos Gonzalez. Id. Tomás
Guerrero. Id. id.
Id. Miraflores. Id. Antonio Pe-
draza. Id. id.
Id. Melonero. Id. Alfonso More-
no. Id. id.
Id. Miraflores. Id. Luisa Garcia
Gomez. Id. id.
Id. Marcos Gonzalez. Id. Fran-
cisco Requena. Id. id.
1840. Id. Marcos Gonzalez Id.
Miguel Raigon. No constan lin-
deros. Venta.
Id. Miraflores. Id. Juan Cañete
Hidalgo. Id. id.
Id. Monjas. Id. Juan Marcial y
Ana Maria Ruiz. Id. id.
Id. Marcos Gonzalez. Id. Anto-
nio Espejo Cruz. Id. id.
Id. Miraflores. Id. Antonio Al-
cántara. Id. id.
Id. id. id. Antonio Aljaro. Id.
idem.
Id. id. id. Antonio Aljaro Espe-
jo. Id. id.
1834. Id. Meloneros. Id. Juan
Escribano Madera. Consta un solo
lindero. Hipoteca.
1832. Id. Montiel. Casa horno.
Pedro Ramon Paz. Id. id.
1826. Id. id. Casa. Ildefonso
Prieto Gimenez. Id. id.
1819. Id. Meloneros. Id. Fer-
nando Navarrete. Id. id.
Id. Mesones. Id. Pedro Lopez.
Id. id.

Se continuará.

JUZGADOS.

Núm. 709.

Juzgado de primera instancia del dis-
trito de la izquierda de esta ciudad de
Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal,
Juez de primera instancia del
distrito de la izquierda de esta
ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo
edicto se cita, llama y emplaza
por término de nueve dias á con-
tar desde hoy á Manuel Blanco y
Fernandez, para que se presente
en este mi Juzgado y Escribanía
del infrascripto, para la práctica
de cierta diligencia judicial; aper-
ciéndole de que si no lo hace le
parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y
tres de Setiembre de mil ocho-
cientos sesenta y nueve. — Juan de
Aldana. — El Escribano, Angel Osu-
na Garcia.

Núm. 710.

Don Juan de Aldana y Carbajal,
Juez de primera instancia del
distrito de la izquierda de esta
ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo
edicto se cita, llama y emplaza por
término de nueve dias á contar
desde hoy á Antonio Pelaez Gonza-
lez, para que se presente en este
mi Juzgado y Escribanía del in-
frascripto á oír los cargos que le
resultan en la causa que contra el
mismo se ha seguido por lesiones;
apercibiéndole de que si no lo ha-
ce le parará el perjuicio que ha-
ya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y
cuatro de Setiembre de mil ocho-
cientos sesenta y nueve. — Juan
de Aldana. — El Escribano, Angel
Osuna Garcia.

Núm. 698.

Juzgado de primera instancia de
Velez-Málaga.

Don Antonio Casanova y Solis,
Juez de primera instancia de
esta ciudad de Velez-Málaga y
su partido etc.

Hallándose vacante una de las
plazas de alguacil de este Juzga-
do, dotada con el haber anual de
doscientos diez y seis escudos, se
anuncia por medio del presente
para que las personas que aspi-
ren á obtenerla presenten en este

Juzgado sus correspondientes solicitudes documentadas dentro del término de cuarenta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid.»

Dado en Velez-Málaga á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Casanova.—Por mandado de S. S., Diego Muñoz.

Núm. 699.

Juzgado de primera instancia de Andujar.

Don Prudencio Delgado de Leyva, Juez de primera instancia de Andujar y su partido etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza al castellano nuevo Ramon Cortés Fernandez, vecino de Linares, para que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado y cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros se le sigue sobre hurto de dos yeguas y un muleto á Manuel Casado Perales y Juan Vicente Serrano; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará en rebeldía, haciéndose las notificaciones en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar: rogando á las autoridades y fuerza de la Guardia civil dispongan la práctica de las mas activas diligencias para la busca y captura del Ramon Cortés, el que siendo habido será puesto á mi disposición con las seguridades convenientes.

Andujar veinte y uno de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Prudencio Delgado de Leyva.—Por mandado de S. S., Manuel Garcia Aldehuela.

Núm. 711.

Juzgado de paz de primera instancia de Cazalla.

Don Manuel de Isla Garcia, Juez de Paz y accidental de primera instancia de esta villa y su partido.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y empleados de Vigilancia pública, se servirán practicar eficaces diligencias en averiguación del paradero de las alhajas que fueron robadas la noche del seis al siete de Abril último de la Iglesia de San Sebastian

de Guadalcanal, y se anotan á continuacion, puesto que han sido halladas algunas de ellas hechas pedazos y fragmentos de otras; y logradas remitirlas á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Cazalla 22 de Setiembre de 1869.—L. Manuel de Isla.—El actuario, L. Francisco Salustiano Mancha.

Alhajas.

Una Cruz parroquial de plata. Las ráfagas de la Pura y limpia, de plata.

Una media luna de id. con 15 ó 16 caras doradas.

Una corona de plata de idem. Un adorno de oro con perlas y diamantes, de dicha Señora.

Cuatro anillos de oro de idem.

Una Cruz pequeña de plata.

Las potencias del Niño de Jesus, de idem.

Un San Antonio pequeño de plata.

Un relicario de plata con una estampita.

Parte de una lámpara de metal plateado.

Y la diadema de San José de id.

Núm. 696.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que don Florencio Maria, don Aniceto, don Juan Miguel Romero Campos y Romero, hermanos, don Juan Antonio Fernandez Leon, como marido y conjunta persona de doña Tomasa Romero Campos y Romero, y don Felipe Antonio Gutierrez y Viñuela, en nombre de su consorte doña Dominga de Silos Romero y Campos Romero, vecinos todos de la villa de Torrecampo, representados por su Procurador de este número don Ambrosio Crespo y Gomez, solicitan conmutacion de rentas de los bienes de la capellanía fundada en la propia villa por doña Leonor de Risques.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Núm. 697.

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que don Florencio Maria, don Aniceto, don Juan Miguel Romero Campos y Romero, hermanos, don Juan Antonio Fernandez Leon, como marido y conjunta persona de doña Tomasa Romero y Campos Romero, y don Felipe Antonio Gutierrez y Viñuela, en nombre de su consorte doña Dominga de Silos Romero y Campos Romero, vecinos de la villa de Torrecampo, representados todos por don Ambrosio Crespo y Gomez, Procurador de este número, solicitan conmutacion de rentas de los bienes dote de la capellanía fundada en la propia villa por el Licenciado don Francisco Herruzo.

Lo que anuncio por término de treinta días en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 26 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Subarriendo y venta del fruto de bellota.

Desde el día se subarrienda la dehesa toda de encinar (con muy buenos pastos,) aguaderos y monte para cabras, llamada de Verá, en el pago de Campo bajo, que linda con la cabezada de esta dehesa, lagar llamado de Trespuentes (que asimismo parece se enagena la bellota,) y otros lagares del Sr. Conde de Torres-Cabrera, nombrados de la dehesa de los llanos del Conde. Tiene dicha dehesa de Verá su casa de teja y sus buenas zahurdas de chamizo, recientemente construidas. Asimismo se vende el fruto de su bellota (caso de no convenir á la persona que subarriende espresada Hacienda de Verá), y á quien le acomode una cosa ú otra podrá

presentarse en la casa núm. 15 calle del Paraíso, donde se le manifestará su renta y condiciones, así como el valor de espresada bellota, si no se hiciere el subarriendo de todo.

6—2

Dehesa de Tomillos.— Venta del fruto de bellota.

ANUNCIO.

Se anuncia la venta pública del fruto de bellota de las nueve majadas: Cerro, Breña, Granadal, Ventosilla, Fuente de la arena, Chozuelas, Pasada, Mata y Carnerin, que constituyen esta dehesa, propia del Excmo. Sr. Conde de Villaverde la Alta, y de la Ilustre Señora Doña Carmen Bernuy, y en su representacion, por ser menor de edad, la Excmo. Señora Marquesa viuda de Benamejí.

El Señorío no se reserva ninguna para venderla privadamente, ni reconoce mas privilegio que la mejor proposicion.

El acto tendrá lugar el día 4 de Octubre á las once de su mañana, en la casería de esta dehesa, donde estarán de manifiesto para todos el pliego de condiciones y el aforo de cada una de las majadas.

Tomillos y Setiembre ocho de 1869.—El Administrador, Joaquin Serratos.

El celoso señor capitan de la Guardia civil comandante del distrito de Olvera ha ofrecido mandar vigilar con el mayor esmero los caminos é inmediaciones de esta dehesa cuando llegue la subasta de la bellota, y asistir personalmente á ella con fuerza imponente.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Estas obras se hallan de venta en el despacho de este periódico.

PLIEGOS
de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.
San Fernando, 34.